



SEALLO QUARTO, QUARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

la Jurisdicción de Marina, si a la Ciudad, por el sub-  
delegado en ella no le hubiera sin facultad alguna  
desposado de las que por sus mas notorios privilegios  
y Regalías le son peculiarísimas, y tiene reclamadas  
adho sor Intendente en el Recurso justificado que le  
hizo con fecha de diez y nueve de Noviembre del proxi-  
mo pasado año de noventa y cinco, porque en tal  
caso es de pensar, o presumir, se hubiera caminado  
con mas cuidado, y menos arbitrariedad en la concesion  
de la Guia para el continuado transporte, especialm-  
te teniendo dentro de casa la mayor necesidad por la escar-  
sa de nuestros montes, por lo qual deue tambien Recor-  
darsele a dho sor Intendente la Resolucion o determi-  
nacion del citado Recurso.  
Sobre todo la Justificada integridad de N.S acordada,  
como acostumbra, lo mas acertado, Lorca 23. de  
Enero de 1796.

Dn Gen. Juan  
*[Signature]*

Pedro Moreno Benavente Escrivano del  
Rey nuestro Señor, y mayor del Ayuntamiento  
de esta M. N. y M. L. Ciudad de Lorca doy fe.  
Como en el Cavildo celebrado hoy dia de la fecha  
en vista del expediente que antecede

